



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20101340331491



Fecha: 03-09-2010

Bogotá, D.C.

Señora  
Margarita Janneth Molina  
Calle 36ª Sur No 45B-36  
Medellín (Antioquia)

Asunto: Transporte- Equipaje parrilla.

En respuesta a su solicitud radicada bajo el número 2010-321-049098-2 de fecha 23 de agosto de 2010, mediante la cual consulta si el equipaje en la parte superior (parrilla) de un vehículo de transporte especial constituye infracción de tránsito, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta asesoría jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

La ley 769 de 2002 (Código de Tránsito) en su Artículo 87 señala: **"DE LA PROHIBICIÓN DE LLEVAR ANIMALES Y OBJETOS MOLESTOS EN VEHÍCULOS PARA PASAJEROS. En los vehículos de servicio público de pasajeros no deben llevarse objetos que puedan atentar la integridad física de los usuarios; ni animales, salvo que se trate de perros lazarillos. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla."** (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Conforme a la disposición transcrita esta asesoría jurídica considera que no constituye infracción a las normas de tránsito el hecho de llevar equipaje en la parte superior o parrilla del vehículo automotor.

Atentamente,

  
**ARLENE APARICIO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)